



CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE JULIO DE 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTES: CNHJ-JAL-090/2023

PARTE ACTORA: Favio Catellanos Polanco y otro

PARTE ACUSADA: Carlos Lomelí Bolaños

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 03 de julio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del día 03 de julio de 2023.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Grecia Arlette Velazquez Alvarez", written over a circular stamp containing a five-pointed star.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 03 de julio de 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA V

EXPEDIENTES: CNHJ-JAL-090/2023

PARTE ACTORA: Favio Catellanos Polanco y otro

PARTE ACUSADA: Carlo Lomelí Bolaños

ASUNTO: Se emite acuerdo de Prevención

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito en original en la sede nacional del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA siendo las 16:40 horas del día 28 de junio del año en curso, así como vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional siendo las 17:18 horas del día 28 de junio del año en curso, presentado por los **CC. Favio Catellanos Polanco y Caleb Adoram Lupian Perez**, el cual es interpuesto en contra del **C. Carlos Lomelí Bolaños**, por presuntas conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA.

Del escrito de queja presentado se desprende lo siguiente:

“VIOLACIONES

PRIMERO. VIOLACION GRAVE A LA NORMATIVA INTERNA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, A LAS DETERMINACIONES ASUMIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE MORENA, MAXIMO ENTE RECTOR DE NUESTRO MOVIMIENTO, GENERANDO CON ELLO LA PÉRDIDA DE CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA EN EL ACTUAL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA EN JALISCO, C. LOMELÍ BOLAÑOS.”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 19, 21, 37, 38, 39, 40, 41 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; **se previene a la parte actora** para que subsane los defectos del escrito inicial de queja en los términos descritos en el presente Acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De la competencia. Que, a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de

Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de los recursos de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 26° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO:**

*“**Artículo 26.** El Procedimiento Sancionador Ordinario podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción de lo establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral”*

CUARTO. De los requisitos de procedibilidad. El escrito **no cumple** con los requisitos de forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto y 19 incisos b) y g) del Reglamento para atenderse como una queja que requiera la revisión y, en su caso, admisión para su sustanciación por parte de este órgano jurisdiccional, que establecen lo siguiente (se cita):

*“**Artículo 54°.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la*

celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas. (...)

Énfasis añadido

Del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

*“Artículo 19. **El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:***

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

...

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.”

Énfasis añadido

En el caso que nos ocupa, la parte actora fue omisa en el cumplimiento de los requisitos señalados con anterioridad toda vez que:

1. Acreditar de forma fehaciente su personalidad e interés jurídico en el presente asunto.
2. Relacionar de forma clara y precisa los hechos narrados con las presuntas violaciones de los principios y de la norma estatutaria que se pretende hacer valer.

QUINTO. De la prevención. Que ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se le **previene al promovente por una sola ocasión para que los subsane**, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente del recurso de queja debe subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, motivo por el cual se les:

SOLICITA

Que con fundamento en los incisos f) y g) del artículo 19 del Reglamento y 52 de Ley de Medios de aplicación supletoria, especifique lo siguiente:

1. Que anexe a su escrito los documentos necesarios e idóneos para acreditar su personalidad como militante de nuestro partido Morena correspondiendo los mismos a su cedula de identificación de afiliación o ratificación de afiliación y/o con los nombramientos de consejeros nacional y estatal a los que hace alusión en su escrito de queja.
2. Relacionar de forma clara y precisa los hechos narrados con las presuntas violaciones de los principios y de la norma estatutaria que se pretende hacer valer.

SÉXTO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de **tres días hábiles (03)** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

SÉPTIMO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará.

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

*La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en **un plazo de máximo tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de*

queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.”

Énfasis propio

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene el recurso de queja presentado por los **CC. Favio Catellanos Polanco y Caleb Adoram Lupian Pérez**, en los términos descritos en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-JAL-090/2023**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un **plazo de 03 días** contados a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas, lo anterior en virtud en aras de brindar una justicia pronta y expedita y con el objetivo de atender los recursos de queja interpuestos por la militancia de MORENA que tengan por objeto impugnar las diferentes etapas y resultados del proceso interno de renovación de órganos.

CUARTO. Se solicita a los **CC. Favio Catellanos Polanco y Caleb Adoram Lupian Pérez** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: cnhj@morena.si

QUINTO. Se apercibe a la parte actora, conforme a lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** del presente acuerdo

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la parte actora como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**